

176

Señora:

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso verbal. Radicación No. 2018- 00438

NARGY CABARCAS ANDRADE, conocida en autos, actuando en mi condición de apoderada de la demandada, señora **DEISY SANCHEZ PATIÑO**, dentro del proceso de la referencia, conforme a poder obrante en el expediente, y del mío propio, igualmente demandada, a usted señora Juez, con el debido respeto y estando dentro del término legal para ello, le manifiesto que, conforme al artículo 318 del C.G. del P., interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 3 de agosto de esta anualidad, notificado por estado al día siguiente, mediante el cual se declara judicialmente terminado el **contrato base de la presente acción** y se indica el procedimiento a seguir para la solicitud de ejecución.

El presente recurso lo interpongo a fin de:

PETICION:

PRIMERO: Se revoque el auto recurrido y en consecuencia se profiera el que en derecho corresponda, por ser la decisión contraria a derecho y llevar a equívocos en las responsabilidades legales, al momento de adelantar una ejecución, si a ello se llegare.

SEGUNDO: En caso de no acceder el Despacho a revocar el auto y proferir el que en derecho corresponde, proceda entonces a aclarar el auto recurrido, señalando, sin lugar a equívocos, el contrato base de la presente acción que se declara judicialmente terminando, teniendo en cuenta que son dos los documentos que se allegaron con la demanda y ambos no están firmados obligándose, por las mismas partes.

Lo anterior por cuanto:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

El auto es claro al determinar que se declara judicialmente terminado el **contrato base de la presente acción**, siendo a su vez el fundamento de hecho por el cual se recurre esta decisión, por cuanto, señora Juez, los documentos base que dieron lugar a la presente acción fueron dos, de un lado **un contrato de arrendamiento** sobre el apto ubicado en la Calle 93 A No. 19-39/55 Apto 703 Edificio Vitra de esta ciudad, **suscrito entre la demandante y las tres demandadas** con fecha de inicio del 6 de septiembre de 2013 y de otra parte **un OTRO SI** al mencionado contrato firmado entre la demandante y la suscrita el 16 de diciembre de 2017 en nuestras condiciones de ARRENDADORA y

NEA

157

ARRENDATARIA, **modificando algunas cláusulas del contrato inicial y en el que la única obligada, frente a la demandante es NARGY CABARCAS ANDRADE**, ambos documentos obrantes en el expediente y aportados con la demanda. Por lo anterior, conforme a la ley, es procedente determinar cuál es el contrato que se declara judicialmente terminado? Lo anterior a efecto no solo de las responsabilidades a lugar, sino además, para efectos de la liquidación porque algunas cláusulas, entre ellas, **la que tiene que ver con el valor del arrendamiento, como de su incremento, e inclusión del pago de servicio de caldera se modificaron con aceptación solo de esas dos partes**, reitero, arrendadora y arrendataria, sin aceptación de las codeudoras solidarias.

Ello, respetuosamente, se le ha manifestado al Despacho en oportunidades procesales anteriores con otras peticiones, ya que las cuentas no coinciden, desde la contestación a la demanda presentada a mi nombre, como las contestaciones de las codeudoras solidarias, y otras actuaciones legales sin pronunciamiento alguno de parte del Despacho.

Es de tener en cuenta, como se manifestó oportunamente, por ser de vital importancia, que con la demanda se solicitaron sumas que no se adeudaban, tal como se prueba con los recibos que fueron aportados al plenario, posición que a lo largo del tiempo no fue modificada ni aclarada por la parte demandante, pero solicitud y afirmación de **una mora inexistente de cánones de arrendamiento** que dio lugar al presente proceso, **es decir, se obtuvo un pronunciamiento legal basado en engaños a la autoridad de conocimiento**, en este caso, su Despacho señora Juez, toda vez que el hecho 8º es falso, el noveno lo es parcialmente, no incluye a las codeudoras solidarias y por lo tanto el hecho 11 no era legalmente procedente. Esta afirmación está probada dentro del expediente con los documentos allegados tanto por la demandante, como por la suscrita.

Adicionalmente a esto, el Despacho ordeno para ser oídas en juicio la consignación, reitero respetuosamente con base a una mora inexistente, de la suma de \$16.803.000., se recurrió y confirmo, por lo que frente al auto que ordeno no ser oída en juicio, se consignó y recurrió, actuación legal y petición sobre la cual el Despacho no hizo ningún pronunciamiento ni tomó decisión alguna, que considero, respetuosamente, estaría vulnerando el derecho que nos asiste constitucionalmente al debido proceso.

El inmueble fue entregado el pasado 17 de julio de 2021, en los términos y condiciones señaladas en el Acta de Entrega que adjunto con el presente escrito, para lo de su competencia en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Solicito, respetuosamente, a la señora Juez, se sirva tener como fundamentos de derecho, entre otras las siguientes normas: el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo 43 numerales 2º al 6º, artículo 113, 285, 318 y demás normas concordantes y pertinentes del C.G. del P., 1602, 1628 y demás concordantes y pertinentes del Código Civil, junto con la jurisprudencia aplicable.

NCA

157

ARRENDATARIA, **modificando algunas cláusulas del contrato inicial y en el que la única obligada, frente a la demandante es NARGY CABARCAS ANDRADE**, ambos documentos obrantes en el expediente y aportados con la demanda. Por lo anterior, conforme a la ley, es procedente determinar cuál es el contrato que se declara judicialmente terminado? Lo anterior a efecto no solo de las responsabilidades a lugar, sino además, para efectos de la liquidación porque algunas cláusulas, entre ellas, **la que tiene que ver con el valor del arrendamiento, como de su incremento, e inclusión del pago de servicio de caldera se modificaron con aceptación solo de esas dos partes**, reitero, arrendadora y arrendataria, sin aceptación de las codeudoras solidarias.

Ello, respetuosamente, se le ha manifestado al Despacho en oportunidades procesales anteriores con otras peticiones, ya que las cuentas no coinciden, desde la contestación a la demanda presentada a mi nombre, como las contestaciones de las codeudoras solidarias, y otras actuaciones legales sin pronunciamiento alguno de parte del Despacho.

Es de tener en cuenta, como se manifestó oportunamente, por ser de vital importancia, que con la demanda se solicitaron sumas que no se adeudaban, tal como se prueba con los recibos que fueron aportados al plenario, posición que a lo largo del tiempo no fue modificada ni aclarada por la parte demandante, pero solicitud y afirmación de **una mora inexistente de cánones de arrendamiento** que dio lugar al presente proceso, **es decir, se obtuvo un pronunciamiento legal basado en engaños a la autoridad de conocimiento**, en este caso, su Despacho señora Juez, toda vez que el hecho 8º es falso, el noveno lo es parcialmente, no incluye a las codeudoras solidarias y por lo tanto el hecho 11 no era legalmente procedente. Esta afirmación está probada dentro del expediente con los documentos allegados tanto por la demandante, como por la suscrita.

Adicionalmente a esto, el Despacho ordeno para ser oídas en juicio la consignación, reitero respetuosamente con base a una mora inexistente, de la suma de \$16.803.000., se recurrió y confirmo, por lo que frente al auto que ordeno no ser oída en juicio, se consignó y recurrió, actuación legal y petición sobre la cual el Despacho no hizo ningún pronunciamiento ni tomó decisión alguna, que considero, respetuosamente, estaría vulnerando el derecho que nos asiste constitucionalmente al debido proceso.

El inmueble fue entregado el pasado 17 de julio de 2021, en los términos y condiciones señaladas en el Acta de Entrega que adjunto con el presente escrito, para lo de su competencia en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Solicito, respetuosamente, a la señora Juez, se sirva tener como fundamentos de derecho, entre otras las siguientes normas: el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo 43 numerales 2º al 6º, artículo 113, 285, 318 y demás normas concordantes y pertinentes del C.G. del P., 1602, 1628 y demás concordantes y pertinentes del Código Civil, junto con la jurisprudencia aplicable.

NCA

150

PRUEBAS:

El contrato y el OTRO SI aportados con la demanda, los recibos aportados por la suscrita con la contestación de la demanda, el recibo aportado con la contestación de la demanda y con el recurso de reposición, no resuelto por su Despacho, contra el auto de fecha marzo 18 de 2021, las demás conducentes y pertinentes de las obrantes y/o solicitadas al Despacho.

Atentamente,


NARGY CABARCAS ANDRADE
C.C. No. 38.283.032 de Honda
T.P. No. 66.436 del C.S. de la J.

Se anexa lo enunciado. Reitero mi correo electrónico nargycabarcas@yahoo.com

179

ACTA DE ENTREGA APTO 703 EDIFICIO VITRA

Presentes en la Calle 93 A No. 19-39 Apto 703 Edificio Vitra de la ciudad de Bogotá D.C., de una parte, la señora **SUSANA LASERNA GAST**, identificada como aparece al pie de su firma o a quien ella designó para recibir el inmueble, esto es en su condición de propietaria y arrendadora, y de la otra **YACO CABARCAS ANDRADE**, identificado con la C.C. No. 79.340.481 de Bogotá, encargado para esta diligencia, de parte de la señora **NARGY CABARCAS ANDRADE**, identificada como aparece al pie de su firma, en su condición de arrendataria, de hacer la entrega material del inmueble que fuere arrendado, entrega que se realiza a instancia de la arrendataria, manifiestan entonces sobre dicha entrega:

1. El inmueble se recibe en buen estado, recién pintado, y salvo el deterioro propio de 7, años 10 meses y 10 días de arrendamiento, no se tiene daño alguno en el inmueble que reclamar a la arrendataria. *→ tiene humedades en los cuartos, que no avisaron en su momento*

2. La puerta en vidrio, de división de la zona de lavandería, se encuentra perfecta, no obstante estar descolgada y encontrarse en el sitio destinado para la lavadora. De esto se requiere la instalación, en su sitio, de la puerta de división a que se hace referencia.

3. Una de las bisagras de la puerta del gabinete superior de la cocina, ubicado de frente a la entrada del apartamento, presenta deterioro, por lo que debe cambiarse.

4. Los botones del horno de la estufa, al ser de pasta se vencieron, se consiguió uno, los dos restantes quedaron faltando.

5. El apartamento queda con funcionamiento de los servicios de agua, luz y gas. Salvo el servicio de agua caliente, el cual fue suspendido por la administración el 1 de enero de 2019, razón por la cual a la ducha del baño de la alcoba principal no llega agua de ninguna clase (fría o caliente) y la ducha del baño auxiliar no puede usarse sin tener abierto al mismo tiempo el lavamanos. La llave del lavaplatos al no tener agua caliente se debe cerrar con unos cauchos porque la falta de presión no lo permite de forma normal.

Se cortó por falta de pago de la caldera

En este orden, se recibe materialmente el inmueble a satisfacción y los temas económicos pendientes serán tratados y solucionados, a través del proceso que cursa en el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., radicación 2018-00438 en lo de su competencia, y con la doctora **ANA MARIA GALLEGO** apoderada de la propietaria y arrendadora, en dicho proceso o quien designe para tal efecto.

160

La señora NARGY CABARCAS ANDRADE hace saber que su dirección para notificaciones y demás diligencias correspondientes es la Carrera 15 No. 88-21 Oficina 702 Torre Unika-El Virrey Bogotá D.C., el teléfono celular el 321-437 9293.

Para constancia se firma hoy en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de julio de 2021 en dos ejemplares útiles.

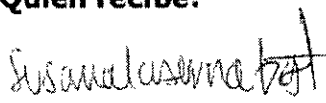
Quien entrega:


NARGY CABARCAS ANDRADE
C.C. No. 38-283.032 de Honda

Autoriza y encarga para esta diligencia a:

Yaco Cabarcas Andrade
YACO CABARCAS ANDRADE
C.C. No. 79.340.481 de Bogotá D.C.

Quien recibe:


SUSANA LASERNA GAST
C.C. No. 1110479254.

c.c Archivo.

Radicación No. 2018-00438 Proceso Verbal

nargy cabarcas <nargycabarcas@yahoo.com>

Lin 9/08/2021 3:41 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: nargycabarcas@yahoo.com <nargycabarcas@yahoo.com>

161

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso Reposición-J34 CMB.pdf,

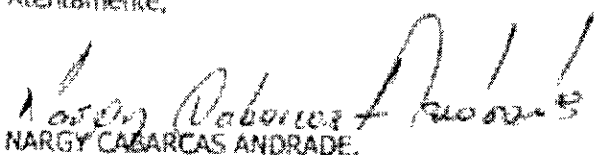
Señora:

Juez 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Radicación No. 2018-00438 Proceso Verbal

En archivo anexo pdf, dentro del término de ley, recurso de reposicion contra el auto de fecha agosto 3 de 2021.

Atentamente,



NARGY CABARCAS ANDRADE,

C.C. No. 38.283.032 de Honda,

T.P. No. 66.436 del C.S. de la J.

Anexos: Lo enunciado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN No. 16 ART. 319 DEL C.G.P.

Fecha de Fijación	30 de agosto de 2021
Fecha de Inicio	31 de agosto de 2021
Fecha de Finalización	2 de septiembre de 2021

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO